



*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2024. (2024060597)*

Habiéndose aprobado, en sesión ordinaria de 14 de febrero de 2024, el Acuerdo referido en el encabezado, esta Consejera de Salud y Servicios Sociales,

RESUELVE

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2024.

Mérida, 15 de febrero de 2024.

Consejera de Salud y Servicios  
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA



ACUERDO, DE 14 DE FEBRERO DE 2024 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA 2024.

El artículo 46 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX, en lo sucesivo) y las sucesivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura configuran los Programas de Colaboración Económica Municipal como instrumento de financiación adicional de las entidades locales extremeñas en ámbitos competenciales compartidos, como el de los servicios sociales.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye como competencia propia municipal en esta materia la de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Y la citada Ley 3/2019, de 22 de enero, prevé en su artículo 15.1.d), apartado 1º, como competencia propia que podrán ejercer los municipios, la ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, sin perjuicio de que, tal y como establece su disposición final tercera, lo dispuesto en esta ley no menoscabe las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud del Estatuto de Autonomía.

Por su parte, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, atribuye expresamente a las entidades locales menores competencias en materia de gestión y prestación de los servicios sociales y medidas contra la exclusión social.

Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, dedica su Título IV al régimen competencial del sistema público de servicios sociales, disponiendo el artículo 32 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del sistema público de servicios sociales en los términos establecidos en la ley y en aquella otra normativa específica que sea de aplicación. Por su parte, corresponde a las entidades locales el desarrollo y gestión de dicho sistema, en los términos establecidos en la propia ley y en la normativa que sea de aplicación, que se ejercerá bajo los principios generales de coordinación y cooperación que han de regir la actuación administrativa. Esta misma Ley, en su artículo 35.1.a), atribuye a los municipios de Extremadura la competencia sobre los servicios sociales de atención social básica.



De otra parte, el título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de suministros mínimos vitales", donde se prevé, entre otras cosas, que "reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales" (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que "reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras Administraciones Públicas".

En este marco, y tras la implementación de los programas de colaboración económica municipal como instrumento para transferir a las entidades locales la financiación para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales desde el ejercicio 2021, continúa el citado programa para el presente ejercicio.

Por todo ello, con el propósito firme de garantizar a la ciudadanía extremeña las ayudas para suministros mínimos vitales, una vez concertados en el seno del Consejo de Política Local el objeto y la finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, con la inclusión de determinados aspectos que amplían la cobertura de las ayudas y clarifican su aplicación uniforme, la Junta de Extremadura aprueba con este Acuerdo el citado Programa para el año 2024.

En cuanto a la competencia para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, corresponde a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con el artículo 23.r) y 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 14 de febrero de 2024, adopta el siguiente,

ACUERDO:

**Primero. Objeto y Finalidad.**

1. El objeto del presente acuerdo es aprobar el Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para 2024, que establece las condiciones de gestión



y ejecución presupuestaria, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la LGAMEX y la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 2 de febrero de 2024.

2. La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales es garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en este Acuerdo.
3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

### **Segundo. Régimen Jurídico.**

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las previsiones que, en materia de competencias en materia de servicios sociales, establecen el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 15.1 d) 1ª de la LGAMEX y el artículo 72.2.m) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente acuerdo y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen, así como de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024.

### **Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.**

1. El programa tendrá una dotación de 5.000.000 euros, distribuidos inicialmente entre las entidades locales de la región con competencia en materia de servicios sociales, según los tramos de población siguientes, según las cifras oficiales de población a 1 de diciembre de 2023, correspondiendo a cada entidad local que figura en el anexo I la cuantía individual especificada en el mismo para cada una de ellas:



<b>TRAMO POR N.º HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE</b>	<b>CUANTÍA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL</b>
Menos de 1.000 habitantes	3.580,58 euros
De 1.000 a 2.500 habitantes	10.717,82 euros
De 2.501 a 5.000 habitantes	21.296,88 euros
De 5.001 a 7.500 habitantes	31.852,92 euros
De 7.501 a 10.000 habitantes	48.200,00 euros
De 10.001 a 15.000 habitantes	62.500,00 euros
De 15.001 a 50.000 habitantes	72.166,67 euros
De 50.001 a 90.000 habitantes	171.500,00 euros
Más de 90.000 habitantes	366.250,00 euros

2. Por otra parte, las entidades locales pueden renunciar, total o parcialmente, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura, si ya hubiera sido ingresada, en el plazo de 30 días hábiles desde el cobro. La renuncia habrá de comunicarse a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia acompañando copia del acuerdo del órgano competente de la entidad local y acreditación de haber procedido a la devolución del ingreso realizado por la Junta de Extremadura mediante la liquidación del modelo 050 de Autoliquidación de ingresos de la Junta de Extremadura, siendo el órgano gestor el 11-Salud y Servicios Sociales y el Concepto 114405.
3. Una vez aplicada a la distribución inicial asignada del crédito la minoración en el abono y operada a través de la figura de los pagos en formalización procedente de la no ejecución del ejercicio anterior, será objeto, en su caso, de generación de crédito en el ejercicio corriente. Efectuado el abono de la cuantía correspondiente al ejercicio 2024 a las entidades locales destinatarias, el crédito generado, incluidos los saldos disponibles procedentes de las renuncias al que se refiere el párrafo anterior, se repartirá dentro del ejercicio presupuestario proporcionalmente a su población entre aquellas entidades locales que acrediten, antes del 31 de agosto, mediante la presentación de los anexos II y III debidamente cumplimentados, la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales por el importe total de la/s transferencia/s recibida/s, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas. Si no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para todas las entidades locales que se encuentren en dicha situación, el crédito se repartirá entre ellas proporcionalmente a su población, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas.



La distribución del remanente se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en la que se determinará, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista para este programa de colaboración económica municipal, las entidades locales destinatarias de la misma y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas.

**Cuarto. Abono de transferencias.**

1. Los créditos se harán efectivos a cada entidad local con cargo a la aplicación presupuestaria 110030000 G/252B/46000, Fondo CAG000001, código de proyecto 20150071 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en un pago único a cada una de ellas. No obstante, a fin de acomodar las transferencias a las disponibilidades líquidas de la Tesorería de la Junta de Extremadura, el pago del crédito del Programa se realizará en remesas sucesivas según lo establecido en el punto 4 de este Apartado.
2. El importe concreto a abonar a cada entidad local será el resultante de restar a la cuantía individual inicial que le corresponde en esta anualidad el importe del crédito no ejecutado en el ejercicio presupuestario anterior. Si la reducción indicada diera como resultado una cuantía negativa o igual a cero, no se abonará importe alguno, debiendo destinar el percibido y no ejecutado en la anualidad anterior a la realización del Programa de Colaboración Económica Municipal del año en curso.
3. El pago de la transferencia inicial a las entidades incluidas en el anexo I de este Acuerdo se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios sociales. La resolución correspondiente a cada remesa determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 3 de este Acuerdo y siguiendo como criterio para el devengo de las mismas el número de habitantes de cada entidad como indicador de su capacidad de financiación, distribuidos por tanto de menor a mayor población. Todo ello, sin perjuicio de otros abonos que pudieran efectuarse durante el ejercicio presupuestario conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado Tercero, en los casos en que proceda.
4. El importe global de cada uno de los pagos será aquel que resulte de sumar las cuantías individuales de las entidades destinatarias del programa que se incluyan en cada remesa, de tal forma que la primera transferencia se realizará una vez aprobado el presente Acuerdo y se destinará a las entidades con una población de hasta 2.500 habitantes; la segunda remesa se abonará a las entidades con una población de 2.501 a 10.000 habitantes y la tercera remesa se abonará a las entidades con una población igual o superior a 10.001 habitantes.



No obstante, a efectos de asegurar la gestión eficiente de la Tesorería de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, el órgano directivo competente en materia de Tesorería podrá instar al órgano directivo competente en la gestión de los créditos de este Programa a la ejecución en uno o varios libramientos a favor de las entidades locales.

**Quinto. Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.**

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.
  - b) Residir en alguna de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, a las personas a las que se les haya reconocido la protección temporal conforme al procedimiento establecido en la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por la que se desarrolla el procedimiento para el reconocimiento de la protección temporal a personas afectadas por el conflicto de Ucrania o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
  - c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 120 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.



En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas impagadas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos, cuando se haya abonado previamente la factura en caso de consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el concepto de unidad de convivencia, el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.
3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:
  - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
  - b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.
  - c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.





d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:

a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.

b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.

c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.

d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.

6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.

7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.

8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

#### **Sexto. Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.**

1. Podrán financiarse con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos:



- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos regulado en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo abonarse en este caso la totalidad de la factura, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

Asimismo, si el importe total de la factura tras el descuento del bono social fuera inferior al cincuenta por ciento del PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, podrá abonarse aquel importe en lugar del establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, si se cumplen los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.

- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro de agua potable, incluyendo el alcantarillado y la basura si constan en la misma factura.
- c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
- d) Gas butano.

2. En caso de facturas impagadas, pueden abonarse las mismas con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran. En caso de facturas ya abonadas, solo se consideran financiables con cargo a este Programa las ayudas concedidas para el pago de facturas emitidas en el último trimestre del año anterior y las emitidas en el año en curso.



3. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	950,00 €
Entre 3 y 4 miembros	1.100,00 €
5 o más miembros	1.200,00 €

**Séptimo. Gestión de fondos.**

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, reduciéndose en el mismo importe la cuantía de la transferencia a realizar en el ejercicio presupuestario en curso.
4. En el caso de que no se aprobase este programa en el siguiente ejercicio, el remanente no aplicado en el ejercicio anterior será objeto de devolución a la Junta de Extremadura en el primer trimestre del ejercicio corriente.

**Octavo. Verificación del destino de los fondos.**

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en el Programa.
2. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero del ejercicio siguiente, remitir a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obli-



gaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura. De esta forma deberá remitir:

- a) Compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados conforme al Anexo II.
  - b) Certificación de la persona titular de la Secretaria o Secretaría-Intervención de la Entidad Local, con el visto bueno del/de la representante legal del Ayuntamiento, en la que conste nombres, apellidos, sexo y NIF de las personas beneficiarias, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía total y desglosada por unidad de convivencia de las ayudas concedidas y abonadas, la fecha de concesión y el concepto o conceptos para los que se ha concedido la ayuda según el modelo que figura en el Anexo III.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
  4. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa, sin perjuicio de las exigencias derivadas de cualquier otra normativa que resulte de aplicación.
  5. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por las personas perceptoras.

**Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.**

La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia remitirá a la Dirección General de Administración Local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General de Administración Local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

**Décimo. Publicación y efectos.**

El presente acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Undécimo. Régimen de recursos.**

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**ANEXO I****DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN  
ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES PARA EL  
AÑO 2024.**

<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Abadía	P1000100F	340	3.580,58 €
Abertura	P1000200D	388	3.580,58 €
Acebo	P1000300B	542	3.580,58 €
Acedera	P0600100B	122	3.580,58 €
Acehúche	P1000400J	816	3.580,58 €
Aceituna	P1000500G	588	3.580,58 €
Aceuchal	P0600200J	5.456	31.852,92 €
Ahigal	P1000600E	1.371	10.717,82 €
Ahillones	P0600300H	826	3.580,58 €
Alagón del Río	P6007701C	924	3.580,58 €
Alange	P0600400F	1.844	10.717,82 €
Albalá	P1000700C	665	3.580,58 €
Alburquerque	P0600600A	5.144	31.852,92 €
Alcántara	P1000800A	1.361	10.717,82 €
Alcollarín	P1000900I	269	3.580,58 €
Alconchel	P0600700I	1.644	10.717,82 €
Alconera	P0600800G	750	3.580,58 €
Alcuéscar	P1001000G	2.470	10.717,82 €
Aldea del Cano	P1001200C	617	3.580,58 €
Aldeacentenera	P1001100E	585	3.580,58 €
Aldeanueva de la Vera	P1001400I	2.025	10.717,82 €
Aldeanueva del Camino	P1001500F	742	3.580,58 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Aldehuela de Jerte	P1001600D	365	3.580,58 €
Alía	P1001700B	761	3.580,58 €
Aliseda	P1001800J	1.751	10.717,82 €
Aljucén	P0600900E	243	3.580,58 €
Almaraz	P1001900H	1.687	10.717,82 €
Almendral	P0601000C	1.207	10.717,82 €
Almendralejo	P0601100A	33.669	72.166,67 €
Almoharín	P1002000F	1.782	10.717,82 €
Arroyo de la Luz	P1002200B	5.596	31.852,92 €
Arroyo de San Serván	P0601200I	4.054	21.296,88 €
Arroyomolinos	P1002400H	827	3.580,58 €
Arroyomolinos de la Vera	P1002300J	412	3.580,58 €
Atalaya	P0601300G	285	3.580,58 €
Azabal	P1000023J	267	3.580,58 €
Azuaga	P0601400E	7.636	48.200,00 €
Badajoz	P5601504C	150.146	366.250,00 €
Baños de Montemayor	P1002500E	739	3.580,58 €
Barbaño	P0617700J	640	3.580,58 €
Barcarrota	P0601600J	3.445	21.296,88 €
Barrado	P1002600C	353	3.580,58 €
Baterno	P0601700H	248	3.580,58 €
Belvís de Monroy	P1002700A	737	3.580,58 €
Benquerencia	P1002800I	79	3.580,58 €
Benquerencia de la Serena	P0601800F	808	3.580,58 €
Berlanga	P0601900D	2.241	10.717,82 €
Berrocalejo	P1002900G	106	3.580,58 €
Berzocana	P1003000E	404	3.580,58 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Bienvenida	P0602000B	2.070	10.717,82 €
Bodonal de la Sierra	P0602100J	1.008	10.717,82 €
Bohonal de Ibor	P1003100C	491	3.580,58 €
Botija	P1003200A	185	3.580,58 €
Brozas	P1003300I	1.774	10.717,82 €
Burguillos del Cerro	P0602200H	3.047	21.296,88 €
Cabañas del Castillo	P1003400G	402	3.580,58 €
Cabeza del Buey	P0602300F	4.682	21.296,88 €
Cabeza la Vaca	P0602400D	1.296	10.717,82 €
Cabezabellosa	P1003500D	343	3.580,58 €
Cabezuela del Valle	P1003600B	2.152	10.717,82 €
Cabrero	P1003700J	347	3.580,58 €
Cáceres	P1000012C	94.928	366.250,00 €
Cachorrilla	P1003900F	91	3.580,58 €
Cadalso	P1004000D	414	3.580,58 €
Calamonte	P0602500A	6.115	31.852,92 €
Calera de León	P0602600I	933	3.580,58 €
Calzadilla	P1004100B	473	3.580,58 €
Calzadilla de los Barros	P0602700G	716	3.580,58 €
Caminomorisco	P1004200J	1.155	10.717,82 €
Campanario	P0602800E	4.787	21.296,88 €
Campillo de Deleitosa	P1004300H	81	3.580,58 €
Campillo de Llerena	P0602900C	1.325	10.717,82 €
Campo Lugar	P1004400F	822	3.580,58 €
Cañamero	P1004500C	1.641	10.717,82 €
Cañaveral	P1004600A	1.018	10.717,82 €
Capilla	P0603000A	161	3.580,58 €





<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Carbajo	P1004700I	196	3.580,58 €
Carcaboso	P1004800G	1.088	10.717,82 €
Carmonita	P0603100I	525	3.580,58 €
Carrascalejo	P1004900E	233	3.580,58 €
Casar de Cáceres	P1005000C	4.481	21.296,88 €
Casar de Palomero	P1005100A	769	3.580,58 €
Casares de las Hurdes	P1005200I	374	3.580,58 €
Casas de Don Antonio	P1005300G	184	3.580,58 €
Casas de Don Gómez	P1005400E	286	3.580,58 €
Casas de Don Pedro	P0603300E	1.436	10.717,82 €
Casas de Millán	P1005700H	558	3.580,58 €
Casas de Miravete	P1005800F	119	3.580,58 €
Casas de Reina	P0603400C	194	3.580,58 €
Casas del Castañar	P1005500B	538	3.580,58 €
Casas del Monte	P1005600J	775	3.580,58 €
Casatejada	P1005900D	1.342	10.717,82 €
Casillas de Coria	P1006000B	337	3.580,58 €
Castañar de Ibor	P1006100J	1.025	10.717,82 €
Castilblanco	P0603500J	864	3.580,58 €
Castuera	P0603600H	5.637	31.852,92 €
Ceclavín	P1006200H	1.779	10.717,82 €
Cedillo	P1006300F	432	3.580,58 €
Cerezo	P1006400D	151	3.580,58 €
Cheles	P0604200F	1.159	10.717,82 €
Cilleros	P1006500A	1.590	10.717,82 €
Collado de la Vera	P1006600I	237	3.580,58 €
Conquista de la Sierra	P1006700G	201	3.580,58 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Cordobilla de Lácara	P0603800D	855	3.580,58 €
Coria	P1006800E	12.308	62.500,00 €
Corte de Peleas	P0604000J	1.187	10.717,82 €
Cristina	P0604100H	558	3.580,58 €
Cuacos de Yuste	P1006900C	828	3.580,58 €
Deleitosa	P1007100I	675	3.580,58 €
Descargamaría	P1007200G	106	3.580,58 €
Don Álvaro	P0604300D	807	3.580,58 €
Don Benito	P0604400B	33.323	72.166,67 €
El Carrascalejo	P0603200G	84	3.580,58 €
El Gordo	P1008600G	371	3.580,58 €
El Torno	P1018800A	847	3.580,58 €
El Torviscal	P5617401D	537	3.580,58 €
Eljas	P1007300E	876	3.580,58 €
Entrerríos	P0618200J	751	3.580,58 €
Entrín Bajo	P0604500I	557	3.580,58 €
Escurial	P1007400C	869	3.580,58 €
Esparragalejo	P0604600G	1.480	10.717,82 €
Esparragosa de la Serena	P0604700E	975	3.580,58 €
Esparragosa de Lares	P0604800C	883	3.580,58 €
Feria	P0604900A	1.073	10.717,82 €
Fregenal de la Sierra	P0605000I	4.773	21.296,88 €
Fresnedoso de Ibor	P1007600H	262	3.580,58 €
Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	1.755	10.717,82 €
Fuente de Cantos	P0605200E	4.667	21.296,88 €
Fuente del Arco	P0605300C	680	3.580,58 €
Fuente del Maestre	P0605400A	6.659	31.852,92 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Fuentes de León	P0605500H	2.232	10.717,82 €
Galisteo	P1007700F	860	3.580,58 €
Garbayuela	P0605600F	502	3.580,58 €
Garciaz	P1007800D	696	3.580,58 €
Gargáligas	P0600030A	528	3.580,58 €
Garganta la Olla	P1008000J	919	3.580,58 €
Gargantilla	P1008100H	379	3.580,58 €
Gargüera	P1008200F	177	3.580,58 €
Garlitos	P0605700D	543	3.580,58 €
Garrovillas de Alconétar	P1008300D	1.988	10.717,82 €
Garvín	P1008400B	96	3.580,58 €
Gata	P1008500I	856	3.580,58 €
Granja de Torrehermosa	P0605900J	1.940	10.717,82 €
Guadajira	P5607201J	517	3.580,58 €
Guadalupe	P1009000I	1.787	10.717,82 €
Guadiana	P0616500E	2.414	10.717,82 €
Guareña	P0606000H	6.412	31.852,92 €
Guijo de Coria	P1009100G	186	3.580,58 €
Guijo de Galisteo	P1009200E	1.525	10.717,82 €
Guijo de Granadilla	P1009300C	494	3.580,58 €
Guijo de Santa Bárbara	P1009400A	382	3.580,58 €
Helechosa de los Montes	P0606200D	597	3.580,58 €
Herguijuela	P1009500H	267	3.580,58 €
Hernán Cortés	P5619501I	940	3.580,58 €
Hernán-Pérez	P1009600F	424	3.580,58 €
Herrera de Alcántara	P1009700D	230	3.580,58 €
Herrera del Duque	P0606300B	3.467	21.296,88 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Herreruela	P1009800B	321	3.580,58 €
Hervás	P1009900J	3.972	21.296,88 €
Higuera de Albalat	P1010000F	104	3.580,58 €
Higuera de la Serena	P0606400J	924	3.580,58 €
Higuera de Llerena	P0606500G	340	3.580,58 €
Higuera de Vargas	P0606600E	1.934	10.717,82 €
Higuera la Real	P0606700C	2.216	10.717,82 €
Hinojal	P1010100D	377	3.580,58 €
Hinojosa del Valle	P0606800A	479	3.580,58 €
Holguera	P1010200B	618	3.580,58 €
Hornachos	P0606900I	3.487	21.296,88 €
Hoyos	P1010300J	878	3.580,58 €
Huélaga	P1010400H	212	3.580,58 €
Ibahernando	P1010500E	542	3.580,58 €
Jaraicejo	P1010600C	447	3.580,58 €
Jaraíz de la Vera	P1010700A	6.585	31.852,92 €
Jarandilla de la Vera	P1010800I	2.860	21.296,88 €
Jarilla	P1010900G	137	3.580,58 €
Jerez de los Caballeros	P0607000G	9.167	48.200,00 €
Jerte	P1011000E	1.256	10.717,82 €
La Albuera	P0600500C	2.014	10.717,82 €
La Aldea del Obispo	P1001300A	305	3.580,58 €
La Codosera	P0603700F	2.025	10.717,82 €
La Coronada	P0603900B	2.172	10.717,82 €
La Cumbre	P1007000A	831	3.580,58 €
La Garganta	P1007900B	363	3.580,58 €
La Garrovilla	P0605800B	2.317	10.717,82 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
La Granja	P1008800C	326	3.580,58 €
La Haba	P0606100F	1.214	10.717,82 €
La Lapa	P0607100E	288	3.580,58 €
La Moheda de Gata	P1000041B	539	3.580,58 €
La Morera	P0608900G	700	3.580,58 €
La Nava de Santiago	P0609000E	911	3.580,58 €
La Parra	P0609900F	1.302	10.717,82 €
La Pesga	P1014700G	1.006	10.717,82 €
La Roca de la Sierra	P0611500J	1.435	10.717,82 €
La Zarza	P0616200B	3.386	21.296,88 €
Ladrillar	P1011100C	184	3.580,58 €
Llera	P0607300A	822	3.580,58 €
Llerena	P0607400I	5.670	31.852,92 €
Lobón	P0607200C	2.244	10.717,82 €
Logrosán	P1011200A	1.936	10.717,82 €
Los Guadalperales	P0618100B	694	3.580,58 €
Los Santos de Maimona	P0612200F	8.072	48.200,00 €
Losar de la Vera	P1011300I	2.653	21.296,88 €
Madrigal de la Vera	P1011400G	1.543	10.717,82 €
Madrigalejo	P1011500D	1.712	10.717,82 €
Madroñera	P1011600B	2.383	10.717,82 €
Magacela	P0607500F	507	3.580,58 €
Maguilla	P0607600D	961	3.580,58 €
Majadas	P1011700J	1.312	10.717,82 €
Malcocinado	P0607700B	344	3.580,58 €
Malpartida de Cáceres	P1011800H	4.074	21.296,88 €
Malpartida de la Serena	P0607800J	528	3.580,58 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Malpartida de Plasencia	P1011900F	4.635	21.296,88 €
Manchita	P0607900H	750	3.580,58 €
Marchagaz	P1012000D	243	3.580,58 €
Mata de Alcántara	P1012100B	292	3.580,58 €
Medellín	P0608000F	2.232	10.717,82 €
Medina de las Torres	P0608100D	1.161	10.717,82 €
Membrío	P1012200J	591	3.580,58 €
Mengabril	P0608200B	485	3.580,58 €
Mérida	P0608300J	59.324	171.500,00 €
Mesas de Ibor	P1012300H	157	3.580,58 €
Miajadas	P1012400F	9.458	48.200,00 €
Millanes	P1012500C	247	3.580,58 €
Mirabel	P1012600A	662	3.580,58 €
Mirandilla	P0608400H	1.231	10.717,82 €
Mohedas de Granadilla	P1012700I	828	3.580,58 €
Monesterio	P0608500E	4.302	21.296,88 €
Monroy	P1012800G	903	3.580,58 €
Montánchez	P1012900E	1.628	10.717,82 €
Montehermoso	P1013000C	5.666	31.852,92 €
Montemolín	P0608600C	1.322	10.717,82 €
Monterrubio de la Serena	P0608700A	2.269	10.717,82 €
Montijo	P0608800I	14.787	62.500,00 €
Moraleja	P1013100A	6.691	31.852,92 €
Morcillo	P1013200I	362	3.580,58 €
Navaconcejo	P1013300G	2.054	10.717,82 €
Navalmoral de la Mata	P1013400E	16.784	72.166,67 €
Navalvillar de Ibor	P1013500B	387	3.580,58 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Navalvillar de Pela	P0609100C	4.371	21.296,88 €
Navas del Madroño	P1013600J	1.256	10.717,82 €
Navatrasierra	P1000003B	182	3.580,58 €
Navezuelas	P1013700H	641	3.580,58 €
Nogales	P0609200A	633	3.580,58 €
Nuñomoral	P1013800F	1.218	10.717,82 €
Oliva de la Frontera	P0609300I	5.010	31.852,92 €
Oliva de Mérida	P0609400G	1.674	10.717,82 €
Oliva de Plasencia	P1013900D	285	3.580,58 €
Olivenza	P0609500D	11.832	62.500,00 €
Orellana de la Sierra	P0609600B	252	3.580,58 €
Orellana la Vieja	P0609700J	2.603	21.296,88 €
Palazuelo	P0618700I	486	3.580,58 €
Palomas	P0609800H	662	3.580,58 €
Palomero	P1014000B	391	3.580,58 €
Pasarón de la Vera	P1014100J	600	3.580,58 €
Pedroso de Acim	P1014200H	73	3.580,58 €
Peñalsordo	P0610000B	851	3.580,58 €
Peraleda de la Mata	P1014300F	1.416	10.717,82 €
Peraleda de San Román	P1014400D	304	3.580,58 €
Peraleda del Zaucejo	P0610100J	500	3.580,58 €
Perales del Puerto	P1014500A	931	3.580,58 €
Pescueza	P1014600I	125	3.580,58 €
Piedras Albas	P1014800E	129	3.580,58 €
Pinofranqueado	P1014900C	1.686	10.717,82 €
Piornal	P1015000A	1.503	10.717,82 €
Plasencia	P1015100I	38.896	72.166,67 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Plasenzuela	P1015200G	483	3.580,58 €
Portaje	P1015300E	371	3.580,58 €
Portezuelo	P1015400C	219	3.580,58 €
Pozuelo de Zarzón	P1015500J	437	3.580,58 €
Pradochano	P6015102D	146	3.580,58 €
Puebla de Alcocer	P0610200H	1.139	10.717,82 €
Puebla de Alcollarín	P0619000C	370	3.580,58 €
Puebla de la Calzada	P0610300F	5.856	31.852,92 €
Puebla de la Reina	P0610400D	709	3.580,58 €
Puebla de Obando	P0610700G	1.842	10.717,82 €
Puebla de Sancho Pérez	P0610800E	2.642	21.296,88 €
Puebla del Maestre	P0610500A	660	3.580,58 €
Puebla del Prior	P0610600I	460	3.580,58 €
Pueblonuevo de Miramon- tes	P6018401G	767	3.580,58 €
Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	1.971	10.717,82 €
Puerto de Santa Cruz	P1015600H	277	3.580,58 €
Quintana de la Serena	P0610900C	4.536	21.296,88 €
Rebollar	P1015700F	200	3.580,58 €
Reina	P0611000A	150	3.580,58 €
Rena	P0611100I	610	3.580,58 €
Retamal de Llerena	P0611200G	435	3.580,58 €
Ribera del Fresno	P0611300E	3.234	21.296,88 €
Riolobos	P1015800D	1.197	10.717,82 €
Risco	P0611400C	121	3.580,58 €
Robledillo de Gata	P1015900B	86	3.580,58 €
Robledillo de la Vera	P1016000J	252	3.580,58 €





<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Robledillo de Trujillo	P1016100H	349	3.580,58 €
Robledollano	P1016200F	282	3.580,58 €
Romangordo	P1016300D	255	3.580,58 €
Rosalejo	P1000006E	1.378	10.717,82 €
Ruanes	P1016400B	80	3.580,58 €
Ruecas	P5617301F	657	3.580,58 €
Salorino	P1016500I	554	3.580,58 €
Salvaleón	P0611600H	1.701	10.717,82 €
Salvatierra de los Barros	P0611700F	1.590	10.717,82 €
Salvatierra de Santiago	P1016600G	264	3.580,58 €
San Gil	P6015101F	205	3.580,58 €
San Martín de Trevejo	P1016700E	750	3.580,58 €
San Pedro de Mérida	P0611900B	851	3.580,58 €
San Vicente de Alcántara	P0612300D	5.291	31.852,92 €
Sancti-Spíritus	P0611800D	161	3.580,58 €
Santa Amalia	P0612000J	3.942	21.296,88 €
Santa Ana	P1016800C	279	3.580,58 €
Santa Cruz de la Sierra	P1016900A	320	3.580,58 €
Santa Cruz de Paniagua	P1017000I	288	3.580,58 €
Santa Marta	P0612100H	4.125	21.296,88 €
Santa Marta de Magasca	P1017100G	302	3.580,58 €
Santiago de Alcántara	P1017200E	475	3.580,58 €
Santiago del Campo	P1017300C	239	3.580,58 €
Santibáñez el Alto	P1017400A	342	3.580,58 €
Santibáñez el Bajo	P1017500H	734	3.580,58 €
Saucedilla	P1017600F	888	3.580,58 €
Segura de León	P0612400B	1.818	10.717,82 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Segura de Toro	P1017700D	177	3.580,58 €
Serradilla	P1017800B	1.490	10.717,82 €
Serrejón	P1017900J	414	3.580,58 €
Sierra de Fuentes	P1018000H	2.020	10.717,82 €
Siruela	P0612500I	1.841	10.717,82 €
Solana de los Barros	P0612600G	2.553	21.296,88 €
Talarrubias	P0612700E	3.285	21.296,88 €
Talaván	P1018100F	789	3.580,58 €
Talavera la Real	P0612800C	5.276	31.852,92 €
Talaveruela de la Vera	P1018300B	307	3.580,58 €
Talayuela	P1018400J	7.266	31.852,92 €
Táliga	P0612900A	663	3.580,58 €
Tamurejo	P0613000I	201	3.580,58 €
Tejeda de Tiétar	P1018500G	585	3.580,58 €
Tiétar	P1000022B	869	3.580,58 €
Toril	P1018600E	154	3.580,58 €
Tornavacas	P1018700C	1.017	10.717,82 €
Torre de Don Miguel	P1019100E	487	3.580,58 €
Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	1.228	10.717,82 €
Torre de Santa María	P1019200C	531	3.580,58 €
Torrecilla de los Ángeles	P1018900I	648	3.580,58 €
Torrecillas de la Tiesa	P1019000G	1.067	10.717,82 €
Torrefresneda	P0619200I	359	3.580,58 €
Torrejón el Rubio	P1019400I	532	3.580,58 €
Torrejoncillo	P1019300A	2.854	21.296,88 €
Torremayor	P0613200E	985	3.580,58 €
Torremejía	P0613300C	2.236	10.717,82 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Torremenga	P1019500F	592	3.580,58 €
Torremocha	P1019600D	763	3.580,58 €
Torreorgaz	P1019700B	1.673	10.717,82 €
Torrequemada	P1019800J	574	3.580,58 €
Trasierra	P0613400A	612	3.580,58 €
Trujillanos	P0613500H	1.401	10.717,82 €
Trujillo	P1019900H	8.695	48.200,00 €
Usagre	P0613600F	1.765	10.717,82 €
Valdastillas	P1020000D	323	3.580,58 €
Valdecaballeros	P0613700D	1.075	10.717,82 €
Valdecañas de Tajo	P1020100B	119	3.580,58 €
Valdefuentes	P1020200J	1.122	10.717,82 €
Valdehornillos	P5619601G	620	3.580,58 €
Valdehúncar	P1020300H	185	3.580,58 €
Valdeíñigos	P1000007C	193	3.580,58 €
Valdelacalzada	P0616900G	2.755	21.296,88 €
Valdelacasa de Tajo	P1020400F	341	3.580,58 €
Valdemorales	P1020500C	210	3.580,58 €
Valdeobispo	P1020600A	651	3.580,58 €
Valdesalor	P1000005G	528	3.580,58 €
Valdetorres	P0613800B	1.161	10.717,82 €
Valdivia	P0618300H	1737	10.717,82 €
Valencia de Alcántara	P1020700I	5.272	31.852,92 €
Valencia de las Torres	P0613900J	512	3.580,58 €
Valencia del Mombuey	P0614000H	718	3.580,58 €
Valencia del Ventoso	P0614100F	1.921	10.717,82 €
Valle de la Serena	P0614600E	1.127	10.717,82 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Valle de Matamoros	P0614700C	344	3.580,58 €
Valle de Santa Ana	P0614800A	1.132	10.717,82 €
Valverde de Burguillos	P0614200D	273	3.580,58 €
Valverde de la Vera	P1020800G	445	3.580,58 €
Valverde de Leganés	P0614300B	4.172	21.296,88 €
Valverde de Llerena	P0614400J	562	3.580,58 €
Valverde de Mérida	P0614500G	1.023	10.717,82 €
Valverde del Fresno	P1020900E	2.162	10.717,82 €
Vegaviana	P6013101H	849	3.580,58 €
Viandar de la Vera	P1021000C	215	3.580,58 €
Villa del Campo	P1021100A	451	3.580,58 €
Villa del Rey	P1021200I	115	3.580,58 €
Villafranca de los Barros	P0614900I	12.429	62.500,00 €
Villagarcía de la Torre	P0615000G	905	3.580,58 €
Villagonzalo	P0615100E	1.217	10.717,82 €
Villalba de los Barros	P0615200C	1.446	10.717,82 €
Villamesías	P1021300G	256	3.580,58 €
Villamiel	P1021400E	392	3.580,58 €
Villanueva de la Serena	P0615300A	22.521	72.166,67 €
Villanueva de la Sierra	P1021500B	476	3.580,58 €
Villanueva de la Vera	P1021600J	2.108	10.717,82 €
Villanueva del Fresno	P0615400I	3.316	21.296,88 €
Villar de Plasencia	P1021800F	237	3.580,58 €
Villar de Rena	P0615600D	476	3.580,58 €
Villar del Pedroso	P1021700H	372	3.580,58 €
Villar del Rey	P0615500F	2.089	10.717,82 €
Villarta de los Montes	P0615700B	403	3.580,58 €



<b>ENTIDAD LOCAL</b>	<b>CIF</b>	<b>HABITANTES INE AÑO 2022</b>	<b>IMPORTE PROGRAMA 2024</b>
Villasbuenas de Gata	P1021900D	379	3.580,58 €
Vivares	P5619701E	705	3.580,58 €
Zafra	P0615800J	16.702	72.166,67 €
Zahínos	P0615900H	2.776	21.296,88 €
Zalamea de la Serena	P0616000F	3.460	21.296,88 €
Zarza de Granadilla	P1022000B	1.803	10.717,82 €
Zarza de Montánchez	P1022100J	516	3.580,58 €
Zarza la Mayor	P1022200H	1.176	10.717,82 €
Zarza-Capilla	P0616100D	305	3.580,58 €
Zorita	P1022300F	1.297	10.717,82 €
Zurbarán	P0600004F	864	3.580,58 €



**ANEXO II**

<b>PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES</b> <b>CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD _____</b> <b>AYUNTAMIENTO DE _____</b>
--

<b>1</b>	<b>INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD</b>	
	NOMBRE YAPELLIDOS	CARGO
	AYUNTAMIENTO:	C.I.F.

**CERTIFICO:** Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de .... de ..... de 202\*, el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, para la concesión de las ayudas para suministros mínimos vitales durante la anualidad \_\_\_\_\_:

- Ha comprometido gastos por importe de \_\_\_\_\_
- Ha reconocido obligaciones por importe de \_\_\_\_\_
- Ha efectuado pagos por importe de \_\_\_\_\_

<b>2</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>			
<p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente <b>CERTIFICACIÓN</b>.</p> <p style="text-align: center;">En, .....a .....de .....de 20__</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía   Fdo: </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad   Fdo.: </td> </tr> </table>			Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía  Fdo:	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad  Fdo.:
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía  Fdo:	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad  Fdo.:			

**SRA. CONSEJERA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**



**PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente documento correspondiente a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Consejera de Salud y Servicios Sociales  
Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida (Badajoz)  
Correo electrónico: gabinete.consejera@salud-juntaex.es  
Teléfono de contacto: 924004136

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios/as a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al/la interesado/a, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.